



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA SINCELEJO, SUCRE,
Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).**

**IMPUGNACIÓN - INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
RADICADO 2021-00129-00**

Al despacho el proceso de la referencia con el fin de decidir acerca de su admisión.

Examinada la demanda, da cuenta el despacho que en el acápite de notificaciones, el actor señala como dirección del demandado el caserío Villa Libia, Jurisdicción del Municipio de la Unión Sucre, por lo que tratándose de un proceso en el que el demandante es mayor de edad, debe seguirse la regla general de competencia que señala el artículo 28 numeral segundo inciso 2 del C.G.P, según la cual será competente el domicilio del demandado

Así las cosas, comete un yerro al presentar la demanda ante este despacho por no ser el competente para tramitarla, lo que hace imposible su admisión.

En consecuencia, se ordenará su envío al Juzgado de Circuito Promiscuo de Familia de San Marcos Sucre a través del sistema justicia siglo XXI, por corresponder la jurisdicción del municipio de la Unión Sucre donde el demandado posee su domicilio y que corresponde al circuito judicial de San Marcos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO.- Rechácese de plano la presente demanda por falta de competencia al tratarse de un proceso Impugnación e Investigación de la Paternidad.

SEGUNDO.- Por secretaría envíese el expediente al Juzgado de Circuito Promiscuo de Familia de San Marcos Sucre a través del sistema justicia siglo XXI, para lo de ley.

TERCERO: Reconocer al Doctor ANTONY CAMILO CABEZAS HERNÁNDEZ como mandatario judicial del demandante JOSÉ FRANCISCO ÁLVAREZ DÍAZ en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Desanótese de los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**GULLERMO RODRÍGUEZ GARRIDO
JUEZ**

*Juan M.
Auxiliar Judicial.*